

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022). -

**Auto interlocutorio civil Nro. 243**

Radicado: 170504089001-2021-00196-00  
Referencia: Proceso especial - Fijación Cuota Alimentaria-  
Demandante: Jhon Henry Arias Cardona. Coadyuva Comisario de Familia  
Menor: Kevin Santiago Arias Castañeda.  
Demandado: Lina Maritza Castañeda Mejía.  
Asunto: Señala fecha audiencia de trámite y Juzgamiento.

En atención a lo establecido por el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra y, vencido el término del traslado de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, no habiéndose pronunciado la demandada dentro del término de ley, el suscrito juez procede a señalar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día miércoles primero (01) de junio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la que se invitará a las partes a conciliar -si no es posible llegar a un acuerdo-, se escucharán los interrogatorios de las partes, se fijará el litigio, se tomarán las medidas de saneamiento necesarias, se practicarán las pruebas que en esta misma providencia se decreten, se escuchará a las partes en alegaciones y, finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

**Decreto de pruebas:**

**Por la parte demandante:**

**Documental:**

- Copia del registro civil de nacimiento del menor Kevin Santiago Arias Castañeda.
- Acta de conciliación de cuota alimentaria, realizada en la Comisaria de Familia de Aranzazu.

- Constancia de envío de la demanda y sus anexos a la señora Castañeda Mejía.

Testimonial:

- Se le recibirá declaración de las señoras: Franciney Buitrago González y María Florelia Álzate Martínez, mayores de edad y domiciliados en este municipio, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Citaciones que estará a cargo de la parte demandante.

Por la parte demandada: No contestó la demanda.

De Oficio: Se escuchará en interrogatorio de parte a los señores: JHON HENRY ARIAS CARDONA y LINA MARITZA CASTAÑEDA MEJIA.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos, el testimonio.

De ser necesario, se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia pues la inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les harán las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G.P.

**3) ADVERTENCIA, REQUERIMIENTOS Y OTROS**

**ADVERTIR** a las partes que el suscrito juez, en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G.P.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado esta o con previa autorización de quien la preside.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*D. O. M. O.*

**RODRIGO ALVAREZ ARAGON.  
JUEZ.**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 047

Hoy 23 de mayo de 2022, en la Secretaría del juzgado.

Hora: 8:00 a.m

*Rogelio Gómez Grajales*  
**Rogelio Gómez Grajales  
Secretario**

